



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 07 de diciembre de 2022.

No. 147

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-034-2022.

3

PODER JUDICIAL ESTATAL **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Acuerdo que Reforma y Deroga diversas disposiciones del protocolo de actuación y atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

4 - 9

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA
Acuerdo SS/11/2022.- Se declaran inhábiles los días 19 y 20 de diciembre de 2022, por lo que no correrán los términos procesales, en lo que respecta a los asuntos sustanciados ante Sala Superior, Salas Regionales Zona Centro, Sur, Norte y Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

10

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 09 de El Fuerte.- Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de El Fuerte.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de El Fuerte.- Que realiza reformas y adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Cabildo Abierto.

Decreto Municipal No. 12 de El Fuerte.- Que reforma y adiciona disposiciones a ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en Materia de Paridad de Género.

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria Pública Nacional-Estatal-Municipal N°. 002-FU-2022, Licitacion N°. FU22-FISMD/OP-003.

Decreto Municipal No. 06 de Culiacán.- Por el Que se instituye el «Premio Municipal de Derechos Humanos de Culiacán, Sinaloa».

Decreto Municipal No. 16 de Mazatlán.- Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para que las Asociaciones Civiles, Organizaciones Empresariales, Colegios e Instituciones Académicas y Organizaciones Estatales del Transporte de Mayor Representación en el Estado de Sinaloa, se acrediten ante el Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.

11 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 101

AVISOS NOTARIALES

101 - 104

El C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Extraordinaria Número 16, celebrada el día 25 de octubre de dos mil veintidós, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción I, 81 Facción II, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, tuvo a bien aprobar la iniciativa siguiente: **Que reforma y adiciona disposiciones a ordenamientos del marco jurídico del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en materia de paridad de género; y**

CONSIDERANDO

Un requisito indispensable para que las mujeres puedan ejercer de forma plena sus derechos humanos es que tengan una participación activa en la toma de decisiones de la vida pública. Sin embargo, en materia política persiste una marcada brecha de desigualdad respecto a los hombres, debido a las condiciones culturales y estructurales existentes en una sociedad patriarcal como la mexicana, al grado de que incluso algunas personas que impulsan las políticas públicas y los cambios legislativos que combaten la discriminación hacia las mujeres, se rehúsan en los hechos a acatar los nuevos marcos normativos, marginando a las mujeres de los espacios de toma de decisiones.

Históricamente, desde que se reconoció constitucionalmente el sufragio femenino y la igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres, se han generado avances significativos tanto en la legislación como en políticas públicas. No obstante, esto ha sido insuficiente, ya que aún existen obstáculos para el cumplimiento del fin esencial de cada conquista alcanzada por las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección; además se prevé la prohibición de toda discriminación, entre ellas, la de género.

En esa tesitura, se estableció en el párrafo primero del artículo 4o, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

De lo anterior, destaca la igualdad de género como derecho fundamental, y por consiguiente deben de contar con los mismos derechos y obligaciones ante la ley, es decir, la paridad deberá incluir la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

Aunado a ello, se precisa que el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, mismo que entre otros aspectos señala que en los ayuntamientos y las alcaldías, deberán observarse los principios de paridad horizontal y vertical.

En esa tesitura, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es un compromiso que asume el Estado mexicano, y se obliga a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

En ese orden, el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En lo concerniente al ámbito estatal, las disposiciones se encuentran homologadas al ámbito nacional, tanto la Constitución Política, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Sinaloa.

En el ámbito internacional existen diversos ordenamientos que estipulan y reconocen que la mujer debe de acceder en igualdad de oportunidades al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones, en condiciones de igualdad, libres de toda discriminación y de violencia.

Por su parte, cabe precisar que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 452, de fecha 02 de junio de 2020 y publicado en el P.O. No. 079, primera sección, de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de paridad de género, armonizándola con el texto de la Constitución Federal.

Asimismo, se estableció en el artículo transitorio segundo del Decreto en comento, que el Congreso del Estado de Sinaloa deberá armonizar y adecuar las leyes secundarias a lo dispuesto por dicho Decreto, dentro del plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del mismo, procurando observar el principio de paridad de género en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las armonizaciones y adecuaciones de las leyes secundarias tuvieron lugar en septiembre de ese mismo año, tras publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto No. 487 que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Gobierno Municipal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley del Sistema Anticorrupción, la Ley de Seguridad Pública y la Ley Orgánica del Congreso, todas del Estado de Sinaloa. Estableciendo la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, así como en sus organismos autónomos.

Cabe señalar que, si bien en la reforma multicitada de 2020, en la que se armonizaron y adecuaron las leyes secundarias del Estado en materia de paridad de género, se fijó en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que debía observarse el principio de paridad de género en el nombramiento y remoción de los servidores públicos por lo menos en el primer nivel de la administración pública municipal, esta reforma, aun cuando homologa el texto de la Constitución Federal, que en la fracción I del artículo 115, especifica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, reproduce las desigualdades estructurales entre los hombres y las mujeres, porque limita la participación plena y efectiva de las mujeres en todas las áreas de los Ayuntamientos.

Es por ello que la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó el día 29 de agosto de 2022, reformas y adiciones a diversos ordenamientos, dentro de los cuales se encuentra la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para efectos de garantizar la paridad tanto vertical como horizontal al interior de los Ayuntamientos, estableciendo una causal de sanción administrativa en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, cuando las y los servidores públicos facultados no observen el principio de paridad de género en la asignación de puestos de la estructura de mando dentro del servicio público, con lo cual, se fortalecerá el hecho de que las mujeres puedan tener una participación activa en la toma de decisiones de la vida pública, al ocupar mayores espacios dentro del servicio público.

Que con la finalidad de realizar las adecuaciones normativas correspondientes, para dar cumplimiento al Decreto No. 257, de fecha 29 de agosto de 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115 del 23 de septiembre de 2022, que reformó la fracción II del segundo párrafo del artículo 3, la fracción I del artículo 38, y el artículo 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y adicionó la fracción I Bis al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en materia de paridad de género, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, la presente iniciativa por medio de la cual se reforman y adicionan disposiciones a ordenamientos del marco jurídico del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en materia de paridad de género, del siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 12
QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A ORDENAMIENTOS
DEL MARCO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA,
EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 10 Bis, al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 10 Bis.- El Presidente Municipal dirigirá el gobierno y la administración pública municipal y propondrá al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero y del Oficial Mayor, y nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales, con excepción de los servidores públicos adscritos al Síndico Procurador, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si se incumple con lo estipulado en esta disposición, incurrirá en la falta administrativa estipulada en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 29, al Reglamento interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Las comisiones permanentes o transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político, en su integración se observará el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 25 de octubre del año dos mil veintidós.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINAL.


C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.


C. EDGAR ADAIR ESPINOZA ROBLES
Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la Ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINAL.


C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal.


C. EDGAR ADAIR ESPINOZA ROBLES
Secretario del H. Ayuntamiento.